Señores

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**

E. S. D.

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**RADICACIÓN No.: 19001-33-33-002-2024-00212-00**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**DEMANDANTE: TANIA VANESSA CUELLAR GONZALEZ Y OTROS**

**DEMANDADO: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y OTRO**

**DANIELA DIEZ GONZALEZ,** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.085.511, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada especial del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA,** entidad de derecho canónico propietaria de la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, domiciliada en Cali, con personería entregada por la ARQUIDIOCESIS DE CALI, condición y calidad que acredito con la copia auténtica de la escritura pública No. 3.127 del 19 de agosto de 2011 de la Notaria 4 de Cali y certificado de vigencia actualizado, por el presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19’395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Nº 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede notificarse en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co,para que, en nombre y representación de la entidad mencionada, la represente como apoderada judicial en el proceso de la referencia, se notifique del auto de admisión de la demanda, la conteste, proponga excepciones, solicite pruebas en la etapa pertinente, interponga recursos y realice todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses de la entidad que represento.

Igualmente podrá mi apoderado sustituir el presente poder en forma parcial o total, en el profesional del derecho que designe.

El apoderado queda facultado para presentar toda clase de escritos, documentos, recursos, pruebas, notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo y expresamente se le faculta para que formule LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, para que de acuerdo con la relación sustancial que exista entre el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS), y los solicitados llamados, que determina la obligación o responsabilidad de esta última frente a una eventual condena en contra de aquella, en el remoto caso que prosperaran las pretensiones de la parte actora, la convocada responda en su lugar o le reembolse el valor que eventualmente ella deba desembolsar, según los pormenores y hechos que expondrán los apoderados en el escrito de convocatoria, que determinan su deber de cubrir a la convocante.

El Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co.

Del señor Juez,

Otorgo,

**DANIELA DIEZ GONZALEZ**

C.C. No. 1.144.085.3511



Acepto,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.